



**Órgano Auxiliar de la Comisión
Nacional de Procesos Internos
en San Luis Potosí**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la ciudadana Irene Margarita Hernández Fiscal y el C. Luis Gerardo Aldaco Ortega para participar como candidatos en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, para el período estatutario 2024-2028, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; la Base Quinta del instrumento convocante emitida por el Comité Ejecutivo Nacional para normar este proceso Interno;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así por el correspondiente manual de organización, el 15 quince de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, para el período estatutario 2024-2028;
- III. Que a las 11:20 Once horas con veinte minutos del 15 quince de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la ciudadana Irene Margarita Hernández Fiscal se presentó a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano Luis Gerardo Aldaco Ortega, para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos encuentra que la documentación



**Órgano Auxiliar de la Comisión
Nacional de Procesos Internos
en San Luis Potosí**

presentada por los ciudadanos Irene Margarita Hernández Fiscal y Luis Gerardo Aldaco Ortega, no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por las Bases Décima y Décima Primera del instrumento convocante que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente: A).- Irene Margarita Hernández Fiscal NO exhibió los siguientes documentos:



- a) Constancia expedida por el coordinador nacional de la coordinación nacional de afiliación y registro partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos siete años y estar inscritas o inscritos en el registro partidario. En el presente caso la solicitante solamente exhibió copia fotostática de una credencial, que por tal motivo carece de eficacia probatoria, además de no corresponder al documento señalado en la fracción IV de la Base Décima primera de la Convocatoria.
- b) Constancia expedida por la Secretaría de finanzas y administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose portal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2024. En el presente caso la solicitante solamente exhibió copia fotostática de una constancia expedida en Enero del año 2015, así como copia de un recibo expedido el 28 de mayo de 2024, que por tal motivo carecen de eficacia probatoria, además de no corresponder al documento señalado en la fracción V de la Base Décima primera de la Convocatoria y que no presenta documento alguno relativo al pago de cuotas correspondientes al período de mayo de 2024 a noviembre de 2024.
- c) Documento mediante el cual se haga constar que previamente ha desempeñado algún cargo de dirigencia partidista. En el presente caso la solicitante solamente exhibió copia fotostática de una constancia expedida en Octubre de 2014, que por tal motivo carecen de eficacia probatoria, por lo que se estima que no se justifica el cumplimiento del requisito previsto en la fracción VII de la Base Décima primera de la Convocatoria.
- d) Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de formación política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca. En el presente caso la solicitante solamente exhibió copia fotostática de un reconocimiento expedido el 21 de febrero de



**Órgano Auxiliar de la Comisión
Nacional de Procesos Internos
en San Luis Potosí**

2015 por el organismo denominado "Instituto de capacitación y desarrollo político, A.C.", que por tal motivo carecen de eficacia probatoria, aunado al hecho de que no corresponde a la constancia que expide el Instituto de formación política Jesús Reyes Heróles, A.C., no es una constancia actualizada y menos aun que corresponda al examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca, por lo que se estima que no se justifica el cumplimiento del requisito previsto en la fracción IX de la Base Décima primera de la Convocatoria.

B).- por lo que respecta al C. Luis Gerardo Aldaco Ortega NO exhibió los siguientes documentos:

- a) Original de la copia certificada del acta de nacimiento o bien copia fotostática de la misma certificada por notario público, ya que solo exhibió copia fotostática de un acta de nacimiento que por tal motivo carecen de eficacia probatoria, incumpliendo el requisito previsto en la fracción I de la Base Décima primera de la Convocatoria.
- b) Constancia expedida por el coordinador nacional de la coordinación nacional de afiliación y registro partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos siete años y estar inscritas o inscritos en el registro partidario. En el presente caso la solicitante solamente exhibió un "comprobante de búsqueda con validez oficial del INE que no corresponde al documento señalado en la fracción IV de la Base Décima primera de la Convocatoria. 
- c) Constancia expedida por la Secretaría de finanzas y administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose portal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2024. En el presente caso el solicitante no exhibió documento alguno por lo que no cumple con el requisito previsto en la fracción V de la Base Décima primera de la Convocatoria. 
- d) Documento mediante el cual se haga constar que previamente ha desempeñado algún cargo de dirigencia partidista. En el presente caso el solicitante no exhibió documento alguno por lo que no cumple con el requisito previsto en la fracción VII de la Base Décima primera de la Convocatoria.
- e) Constancia actualizada expedida por el Presidente Nacional del Instituto de formación política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la



**Órgano Auxiliar de la Comisión
Nacional de Procesos Internos
en San Luis Potosí**

aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca. En el presente caso el solicitante no exhibió documento alguno por lo que no cumple con el requisito previsto en la fracción IX de la Base Décima primera de la Convocatoria.

- f) Aunado a los anterior, para cumplir el requisito previsto en las bases Décima , inciso c) y Décima primera fracción II de la Convocatoria, los solicitantes exhibieron listados que contienen un total de 80 (ochenta) firmas de apoyo, de las cuales únicamente 29 veintinueve de ellos, corresponden a Consejeras y consejeros políticos vigentes del Consejo Político estatal, debiendo haber exhibido un mínimo de 38 treinta y ocho firmas para estimar satisfecho el requisitos previstos en los mencionados numerales del instrumentos convocante.
- V. Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981 reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que, de conformidad con la Base Décima Cuarta de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional el 04 cuatro de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 veinticuatro horas para subsanar esa deficiencia.



**Órgano Auxiliar de la Comisión
Nacional de Procesos Internos
en San Luis Potosí**

En atención a lo anterior, este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a los militantes Irene Margarita Hernández Fiscal y Luis Gerardo Aldaco Ortega para que, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsanen ante este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución por medio de los estrados físicos del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página electrónica www.prislp.com, a los ciudadanos Irene Margarita Hernández Fiscal y el C. Luis Gerardo Aldaco Ortega levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 veinticuatro horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet www.prislp.com

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos



GLAFIRA RUIZ LEURA
Presidenta



RUTH GABRIELA RAMIREZ LOPEZ
Secretaria Técnica